

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO



ERMO QUISBERT

# PLURALISMO ECONOMICO



# PLURALISMO ECONOMICO

By Ermo Quisbert

FORMAS DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA .....	3
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA .....	5
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA ESTATAL .....	5
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRIVADA .....	6
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA COOPERATIVA .....	6

**P**luralismo económico. *Sistema por el cual se acepta y se permite aseguramiento de las Formas De Propiedad y las Formas De Organización Económica Del Estado.*

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

**Formas De Propiedad.** Las *Formas De Propiedad* que establece la Constitución política del Estado (CPE, 339, 349, 357, 359, 372, 381 II; CPE, 56, 393, 394 I; CPE, 394 III) son cuatro:

1. Propiedad Pública.

2. Propiedad Privada. La propiedad privada puede ser individual o colectiva (CPE, 59 I). Ambas deben cumplir con una *función social*<sup>1</sup>.
3. Propiedad Cooperativa.
4. Propiedad comunitaria.

## Formas De Organización Económica

Las *Formas De Propiedad* dan lugar a las formas de explotación económica. Este principio, el pluralismo económico, es la base para las **Formas De Organización Económica** del Estado boliviano (CPE, 306 numeral II, 307-310) que son:

1. la comunitaria,
2. la estatal,
3. la privada, y
4. la cooperativa.

Las **Formas De Organización Económica** son *modos de proceder de una asociación de personas y/o bienes afectados a la explotación económica debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en función de determinados fines comunes, lícitos y de utilidad económica.*

Decimos *modos* porque el comportamiento de las son diferentes unas de las otras. La privada busca el lucro. La estatal busca el bienestar de la sociedad. La cooperativa busca satisfacer necesidades de un grupo. La comunitaria en esencia busca satisfacer la soberanía alimentaría.

Decimos *asociación de personas* porque el ser humano para satisfacer sus necesidades que no puede ser satisfecha en forma individual. El origen está en la época medieval de los gremios y corporaciones y se desarrolla junto al comercio.

---

<sup>1</sup> **Función Social.** *Aprovechamiento sustentable de la propiedad para la subsistencia de su titular* (CPE, 397 II). La **Función Económica Social.** *Empleo sustentable de la propiedad en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario* (CPE, 397 III).

Sin bien los objetos no pueden asociarse pero pueden afectarse. Por eso decimos *bienes afectados*, en este caso a la búsqueda de utilidad económica.

Esta asociación de personas y bienes afectados deben iniciar un trámite para obtener su personalidad jurídica. Es decir debe *ser reconocido* por el ordenamiento jurídico. Y luego de este paso, para su funcionamiento se debe someter a un conjunto de normas, empezando desde la Constitución política del Estado, la ley de cooperativas, al código de comercio, a las normas de adquisición de bienes por el Estado, a las normas administrativas del Estado o a los usos y costumbres de las naciones indias bolivianas.

Está demás decir que estas asociaciones de personas y bienes deben buscar fines lícitos. Sus actividades deben enmarcarse a lo que permite la ley.

Las *formas de organización económica* podrán constituir empresas mixtas (CPE, 306 IV). Es decir las cooperativas, las privadas y las formas de organización comunitarias podrán formar *sociedades de economía mixta* (SEM<sup>2</sup>) con las empresas del Estado.

Todas las *formas de organización económica* gozan de igualdad jurídica ante la ley (CPE, 311 párrafo I). Ésta igualdad se refiere a la *De igualdad de las partes* según el cual sus distintos sujetos principales -el que solicita una tutela jurisdiccional y aquel frente al cual esa tutela se solicita- deben disponer de iguales medios para defender en el proceso sus respectivas posiciones, esto es, debe ser titulares de derechos procesales semejantes, de posibilidades parejas para sostener y fundar lo que cual convenga. De ahí que parte de la doctrina llame a este principio de “igualdad de armas”.

Pero a esta garantía también se contraponen, obligaciones (CPE, 312, 316, numeral 9). Las *formas de organización económica* tienen la obligación de:

- generar trabajo digno,

---

<sup>2</sup> **Sociedad De Economía Mixta** (SEM). *Aquella en que el capital de la empresa está constituido por aportaciones de particulares y de entidades públicas.* Corresponde su gestión y administración a los aportadores del capital. Es una forma de intervención del Estado en la economía y en la producción. Generalmente adopta la forma de Sociedad Anónima (SA).

- contribuir a la erradicación de la pobreza,
- fortalecer la soberanía económica del país,
- proteger el medio ambiente,
- ejecutar el plan general de desarrollo.

## Organización Económica comunitaria

**Organización Económica comunitaria.** *Asociación de personas, comunidades y/o bienes afectados a la producción y reproducción de la vida social fundados en los principios y visión propios debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en función de determinados fines comunes, lícitos (CPE, 307).*

Así por ejemplo la nación Qulla tiene aun las siguientes formas de organización económica:

- La “mink’a” (ayuda entre “ayllus<sup>3</sup>”),
- el “ayni” (ayuda mutua entre familias),
- la “mit’a” (en castellano, ‘turno’. Trabajo obligatorio de un “ayllu” en beneficio de la “marca<sup>4</sup>”),
- la “k’amaña” (utilización de pisos ecológicos para la agricultura y pesca) y
- el “waki” (trabajo comunal de riesgo compartido. Un “ayllu” contribuye con la semilla, otro “ayllu” trabaja en su siembra, la cosecha se comparte entre ambas) es necesario recuperar la solidaridad que acompañan a estos sistemas de trabajo para utilizarlos en emprendimientos futuros.

## Organización Económica estatal

**Organización Económica estatal.** *Conjunto de personas jurídicas y/o bienes afectados a la producción debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en búsqueda del bienestar de la sociedad en general.*

Comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal que administren

---

<sup>3</sup> **Ayllu.** *Núcleo de producción económica y distribución de los bienes de consumo.*

<sup>4</sup> **Marca.** *Conjunto de diez ayllus.*

- los recursos naturales, su cadena productiva y los procesos de industrialización;
- los servicios básicos de agua potable y alcantarillado;

Produzcan

- bienes y servicios, y

Promuevan

- la democracia económica
- el logro de la soberanía alimentaria.
- Garantizar la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

(CPE, 309):

## Organización Económica privada

**Organización Económica privada.** *Asociación de personas y/o bienes afectados a la explotación económica debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas que busca el lucro.*

*“Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.*

*II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.” (Constitución política del Estado)*

## Organización Económica cooperativa

**Organización Económica cooperativa.** *Conjunto de personas jurídicas y/o bienes afectados a la producción debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en búsqueda de satisfacer las necesidades de un grupo de personas.*

La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la *Alianza Cooperativa Internacional*.

Pueden existir cooperativas:

- de trabajo asociado,
- de consumidores y usuarios,
- de viviendas,
- agrarias,
- de explotación comunitaria de la tierra,
- de servicios,
- del mar,
- de transportistas,
- de seguros,
- sanitarias,
- de enseñanza y
- de crédito.

Se constituyen mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas, y se requieren tres socios. Los socios no asumen responsabilidades personales, salvo disposición contraria de los estatutos. Son órganos de la cooperativa, la asamblea general, el consejo rector, y la intervención.

El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley (CPE, 310). El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (CPE, 55).

El Estado priorizará la demanda de servicios financieros de las cooperativas de producción (CPE, 330 II).

En materia de minería el Estado reconocerá como actor productivo a las sociedades cooperativas (CPE, 369 I) y las fortalecerá (CPE, 370 II).

El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales (CPE, 406 II).

El Estado puede a través de las cooperativas desarrollar cadena productiva energética (CPE, 378 II).

Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo y serán sometidas a control gubernamental (CPE, 335).

Derecho Comercial

**QUISBERT, Ermo, *Pluralismo Económico*, La Paz, Bolivia, CED<sup>®</sup>, 2010.**

- I. Título
- II. 1.- Concepto. 2.- Formas de Propiedad. 3.- Formas de Organización Económica. 4.- Organización Económica comunitaria, estatal, privada, cooperativa.
- III. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/plueco.html>

7 páginas.